



RADICADO: 08001-31-53-004-2024-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 26 de febrero de 2024, allegado por el Doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda, a través del correo electrónico: vmonsalve.abogado@gmail.com, solicitud que proviene del mismo correo, de donde se remitió la demanda a la Oficina Judicial. Sírvese proveer.
Barranquilla, 05 de marzo de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, se observa que el Doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita a este despacho el retiro de la presente demanda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha febrero 23 de 2024, el despacho resolvió NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, auto que quedo debidamente ejecutoriado.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 92 del C.G. del P., establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

De conformidad con la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que se negó el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, procederá el despacho a acceder a la solicitud del apoderado judicial de la demandante, y se ordenará la devolución de la misma a través de su inserción en el portal Tyba

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la apoderada de la parte demandante.. –
2. Por secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Portal Tyba.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4455de3f909e0b61c734313a43f22719ea473ed669edcbdab817fe7d9e2d27**

Documento generado en 18/04/2024 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>